



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).*

Radicado: 761093110002-2007-00237-00  
Auto No. 390

### **ASUNTO**

*En memorial que antecede la beneficiaria de la cuota alimentaria MELINA ANDREA ZUÑIGA DEL GUERCIO informa que se retiró de la formación académica y consecuente con esa manifestación se debe ddecidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria previas las siguientes:*

### **CONSIDERACIONES**

*En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.*

*Ante esta circunstancia mediante providencia No.378 de fecha 31 de marzo de 2023 se requirió a la beneficiaria que debía acreditar la condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso, cancelar el embargo sin auto que así lo requiera previamente, para lo cual se le otorgo un término de 10 días, periodo de tiempo dentro del cual expuso que había decidido no seguir estudiando.*

*En efecto, como quiera que la beneficiaria informó su intención o deseo de no continuar realizando sus actividades académicas en el primer periodo del año 2023, el Juzgado ordenará la terminación del proceso únicamente con relación a MELINA ANDREA ZUÑIGA DEL GUERCIO, con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado MILTON ZUÑIGA MARIMON, para lo cual se librerá oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.*

### **DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso respecto de la beneficiaria MELINA ANDREA ZUÑIGA DEL GUERCIO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado MILTON ZUÑIGA MARIMON, únicamente con relación al beneficiario MELINA ANDREA ZUÑIGA DEL GUERCIO. Librese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado.

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313e0bcea7f709a7e999a2149d25ecf900be6f5f54e1a1bc73f825a1ae2ee3b8**

Documento generado en 17/04/2023 02:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**